

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

**2023/2521** *Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de las asignaciones a los grupos políticos municipales del Excmo. Ayuntamiento de Baeza.*

#### **Anuncio**

Por así obligarlo el art. 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén el siguiente edicto:

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24/11/2022, aprobó inicialmente Ordenanza municipal reguladora de las asignaciones a los grupos políticos municipales del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, posteriormente fue objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 234 de fecha 5/12/2022, dando un plazo para presentar reclamaciones por los interesados de treinta días hábiles desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se han presentado reclamación alguna, por lo tanto el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de las asignaciones a los grupos políticos municipales se eleva a aprobación definitiva.

Contra esta disposición administrativa de carácter general, se puede interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada. No obstante lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

El texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de las asignaciones a los grupos políticos municipales es el que seguidamente se detalla:

**“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLÍTICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAEZA”**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El apartado 3 del artículo 73 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que, a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, y que el Pleno, podrá acordar asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. De acuerdo con la ordenación prevista en artículo 73.3 LBL, el importe de la asignación ha de ser destinada a gastos de funcionamiento del Grupo Municipal y su abono

deberá realizarse periódicamente y dentro de cada legislatura.

Respecto al régimen de justificación, dicho precepto igualmente señala que los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida. Específicamente, en este ámbito ha de señalarse que los artículos 3 y 4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones excluyen estos gastos de la ordenación prevista en dicha disposición normativa. Los Grupos Políticos perceptores de estas asignaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico financiera de los Partidos Políticos- están sometidos a las obligaciones de contabilidad y control, el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y el hacer públicas sus cuentas. Igualmente, en dicha Ley se determina que las Administraciones Públicas que las concedan, deberán hacer público el detalle de las subvenciones abonadas.

La regulación señalada, ha venido hasta ahora plantando dos problemas:

- En primer lugar, no existe un corpus normativo completo sobre el destino concreto de esos fondos, más allá de los límites negativos que establece la ley de bases de régimen local (en qué no se puede gastar) y de las posibilidades que permite la ley orgánica de financiación de los partidos políticos.

- Por otro lado, no prevé que el régimen de control interno de este tipo de fondos públicos, más allá de la puesta a disposición del Pleno de los registros contables respecto a su aplicación. Esta situación ha llevado tradicionalmente a la interpretación mayoritaria de que dicha asignación podría considerarse como un gasto excluido de la función fiscalizadora como singularidad respecto a cualquier otro tipo de subvenciones o ayudas, y que se dudara del carácter público tanto de los fondos como de los órganos municipales que lo van a percibir. No obstante los últimos pronunciamientos doctrinales y administrativos vienen señalando la imposibilidad de excepcionar una parte del gasto público del control que establece el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en la medida que las asignaciones económicas a los grupos políticos tienen naturaleza de subvenciones, y a esta categoría del gasto público se refiere el TRLRHL en los términos siguientes:

1.- En su art. 189, cuando establece que los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de las entidades locales y de los organismos autónomos vendrán obligados a acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad, así como, posteriormente, a justificar la aplicación de los fondos recibidos.

2.- En el art. 214, señalando que el ejercicio de la función interventora comprenderá la intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

En este sentido, se ha pronunciado con contundencia el Informe de la Sindicatura de Cuentas de Asturias en su Informe de Fiscalización ejercicio 2013 a los Ayuntamiento de Oviedo, Gijón y Avilés. Igualmente ha habido recientemente pronunciamientos judiciales que aseveran la condición de públicos de estos fondos, al proceder de la titularidad municipal y estar afectos a finalidades relacionadas con la Administración.

En consecuencia, parece razonable sostener que, al menos con periodicidad anual, los grupos políticos deben justificar la aplicación de los fondos recibidos en concepto de asignación económica de acuerdo con el régimen de fiscalización de los fondos públicos, y ello con independencia de que el Pleno, con base en lo establecido en el anteriormente citado art. 73.3 de la LRBRL, requiera a los grupos políticos la puesta a su disposición de la contabilidad.

Finalmente, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, consagra los principios de adecuada gestión y control de los fondos públicos y el de transparencia.

Por todo ello, en ejercicio de la autonomía local prevista en la CE, en un ejercicio de transparencia y de dar riguroso cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Excmo. Ayuntamiento de Baeza decide dotarse de una norma propia, que por un lado cubra la laguna legal existente, siempre respetando los límites fijados por la normativa básica de aplicación, de tal manera que se da seguridad jurídica a la duda de en qué se puede gastar el dinero de las asignaciones a los grupos políticos, y por otra obligue a estos a rendir públicamente cuentas de tal manera que los grupos políticos reciban el mismo trato que las entidades y asociaciones beneficiarias de subvenciones municipales, que llevan años sometidas al deber de justificar sus asignaciones.

Por todo ello, esta Alcaldesa-Presidenta, en ejercicio de las atribuciones recogidas en el artículo 21.1 de la Ley 7/85 de bases de régimen local, propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuentas y Presupuesto, la aprobación del siguiente Reglamento Regulator de la Dotación Económica de los Grupos Municipales:

ARTÍCULO 1º.- DETERMINACION DEL TITULAR DE LOS FONDOS.

1.1. El importe de la Asignación a los Grupos Municipales tiene la consideración de fondos públicos, cuya titularidad y gestión corresponde a los mismos. Los concejales no adscritos, si los hubiera, no tendrán derecho a la percepción alguna de estas asignaciones. En sentido contrario, si de acuerdo con las ordenanzas y reglamentos organizativos del Ayuntamiento de Baeza, se constituyera grupo mixto, dicho grupo será beneficiario de estas asignaciones en igualdad de condiciones.

1.2. A estos efectos, cada grupo Municipal con ocasión de su constitución en cada mandato deberá:

- Elevar un acta de constitución del mismo, donde se determinen sus miembros, su portavoz, así como el (o los) concejal/a (s) que ejercerá la representación legal del mismo y a los que se les atribuye la capacidad de disponer sobre los fondos de las asignaciones.
- Solicitar el correspondiente identificación fiscal. La denominación fiscal del grupo será: Grupo Municipal Mandato (periodo de la legislatura que corresponda).
- Abrir una cuenta bancaria diferenciada cuya titularidad corresponda al Grupo Municipal constituido. Dicha cuenta deberá ser de nueva creación coincidente con el nuevo mandato.

Esta documentación se presentará en el registro general del Ayuntamiento en el plazo de un mes desde la constitución de la Corporación, con independencia de lo regulado en el artículo 24 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ARTÍCULO 2 °.- REGISTRO CONTABLE POR LOS GRUPOS MUNICIPALES.

2.1. El Grupo Político deberá llevar una contabilidad de estos ingresos y gastos adecuada a la legislación vigente. Se entenderá, mientras no se apruebe una norma básica de aplicación que disponga lo contrario, que se cumple con esta obligación con la llevanza de una contabilidad por el método de partida simple ingresos-gastos.

ARTÍCULO 3 °.- GASTOS ELEGIBLES.

- Las asignaciones a los Grupos Políticos, previstas en la letra e) del artículo anterior y artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, serán destinadas exclusivamente a la financiación de los siguientes gastos:

- Material de oficina, consumibles, suministros, y otros materiales que no constituyan activos fijos de carácter patrimonial.

- Contratas de servicio y asesoramiento externo con profesionales o empresas sobre asuntos municipales del Ayuntamiento de Baeza.

- En difusión e información a los ciudadanos, publicaciones medios de comunicación, conferencias o páginas web, siempre que dicha información verse sobre asuntos municipales del Ayuntamiento de Baeza.

- En jornadas o cursos de formación relacionados directamente con la competencia municipal del Ayuntamiento de Baeza, así como en temas relacionados con el ejercicio del cargo, en general.

- Indemnizaciones por gastos efectivos en el ejercicio de sus funciones en el Grupo Municipal, con justificación documental y hasta el límite establecido en la normativa general establecida para el sector público, siempre que los gastos no estén o no hayan sido cubiertos por el presupuesto municipal.

- Transferencias a los Partidos Políticos bajo cuyas siglas concurrieron en las elecciones municipales en virtud del artículo 2.1. e) de la Ley 8/2007, de Financiación de Partidos Políticos. Dichas transferencias deberá ser justificada mediante memoria en la cual conste el importe y el objetivo o finalidad, tal y como establece el artículo 8.2.c) de la Ley 9/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. La finalidad de las transferencias debe estar motivada en el uso de infraestructuras, medios y posibles servicios del partido político al que pertenezcan los miembros del Grupo, para cumplimiento de fines y actividades del mismo. En el caso de que las transferencias se fundamenten en prestaciones de servicios deberán ir soportadas en la correspondiente factura.

3.2. En relación a la ejecución de gasto elegible deban cumplirse con los principios en materia de contratación pública a los que se refiere el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, Ley General de Subvenciones.

3.3. Periodo elegible. Las cantidades recibidas por cada Grupo Político durante el ejercicio anual, deberán ejecutarse durante dicho ejercicio y hasta el 31 de diciembre del ejercicio, salvo en el caso de finalización del mandato que deberá realizarse antes del 30 de abril.

ARTÍCULO 4 °.- REGIMEN DE JUSTIFICACION.

4.1.- Régimen de justificación. Plazo de justificación y Procedimiento.

La justificación se hará mediante un escrito de los concejales/as que ostenten la

representación legal que incluirá:

- Cuenta justificativa de ingresos y gastos.
- Copia de las facturas y transferencias bancarias, con carácter general.
- En el caso de las transferencias a partidos políticos por conceptos que no vengan relacionados con prestaciones de servicios, se presentará la memoria prevista en el artículo anterior donde se indicarán, fechas, importes y finalidad, acompañadas de los resguardos de las transferencias correspondientes. En este sentido se quiere hacer constar expresamente que las competencias del Pleno del Ayuntamiento de Baeza, y de los órganos de control de este, alcanzan hasta la fiscalización de las asignaciones de los grupos políticos, no a los partidos. Por tanto, una vez que parte de estas cantidades son transferidas, de acuerdo con la autorización legal existente, a los partidos, quedan bajo la responsabilidad de los administradores o representantes legales de dichos partidos, siendo el único competente para fiscalizar su gestión económico-financiera el Tribunal de Cuentas del Estado, y no el Pleno del Ayuntamiento ni los órganos de control del mismo, sin competencia alguna en la cuestión.
- Resumen agrupado de los gastos para ser publicado en el portal de transparencia.

#### 4.2.- Plazo de Justificación.

La justificación deberá realizarse antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda y se consideraran gastos elegibles los realizados entre el 1 de enero del ejercicio en que reciben la asignación y el 31 de diciembre. Deberán estar pagados, con fecha tope del 31 de enero del ejercicio siguiente. Todo ello salvo en el caso de finalización del mandato que deberán referirse y pagarse en el periodo 1 de enero a 30 de abril.

#### 4.3.- Procedimiento.

La Justificación presentada será informada por Intervención municipal, para su posterior Dictamen por la Comisión Especial de Cuentas y remisión al Pleno para su examen y aprobación de la justificación.

El informe de la Intervención municipal será en ejercicio de la función de control financiero permanente a efectos de ilustrar la resolución que adopte el Pleno, el cual podrá apartarse de manera motivada de la opinión del órgano de control interno. Con carácter previo a su informe, y por razones de economía procesal el órgano interventor pondrá de manifiesto las deficiencias observadas, dando un plazo de diez días hábiles para su subsanación. Caso de que sea desatendido se continuará con el procedimiento.

El Pleno de la Corporación en su resolución podrá:

- Validar totalmente la justificación presentada.
- Validarla parcialmente, determinando las cantidades a reintegrar.
- Rechazarla, en cuyo caso procederá el reintegro total.

El acuerdo de Pleno será formalmente notificado a la representación legal del grupo.

Las cantidades a reintegrar se gestionarán de acuerdo con los procedimientos de aplicación en la normativa tributaria, y al tratarse de fondos públicos podrán exigirse por la vía de apremio.

ARTÍCULO 5 º.- REGIMEN DE PAGO DE LA SUBVENCION AL GRUPO MUNICIPAL.

5.1. El abono de las percepciones se realizará al inicio de cada trimestre para financiar la aplicación de los fondos a la actuación corporativa de los concejales del Grupo. No podrá acordarse el pago por asignación correspondiente al grupo que no esté al día en sus obligaciones de justificar en plazo las asignaciones ya percibidas y de reintegrar los fondos no justificados según acuerde el Pleno de la Corporación. Se entiende que no se está al día bien cuando no se haya presentado una justificación en plazo, bien cuando no se haya reintegrado en periodo voluntario las cantidades acordadas por el Pleno.

ARTÍCULO 6 º.- EXIGENCIA DE PUBLICIDAD ACTIVA.

La publicidad activa respecto a las asignaciones anuales de los Grupos Políticos Municipales se llevará a cabo en el Portal de Transparencia de la web municipal para general conocimiento de la ciudadanía y como ejemplo de transparencia en la gestión de las cuentas públicas. Publicándose la siguiente información:

- Relación de los Grupos Políticos Municipales que han presentado ante la Intervención Municipal las cuentas justificativas de sus asignaciones, así como los importes aprobados y reintegrados.
- Por cada Grupo Político, resumen agrupado de los gastos en función de su naturaleza, con indicación de los importes, el destino y concepto de los mismos. Este documento deberá realizarse por el grupo y acompañar a la documentación justificativa, pudiendo ser modificado por los servicios municipales en caso de que no sean aceptados la totalidad de sus gastos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

a) Las primeras cuentas justificativas a presentar, fiscalizar y aprobar, serán las correspondientes al ejercicio 2023. No serán de aplicación los deberes formales sobre constitución del grupo a la presente legislatura.

b) En caso de que un Grupo Municipal no esté representado el año completo de que se trate, deberá aportar la cuenta justificativa correspondiente a la subvención y gastos realizado en el periodo de vigencia del Grupo, cuya fecha de formación tras el inicio del ejercicio o de extinción antes de la finalización del mismo, será la que indique la Secretaria General.

Baeza, 4 de mayo de 2023.- La Alcaldesa, M<sup>a</sup> DOLORES MARÍN TORRES.